

53-EPCYOP-AJUR- 3225  
Yopal-Casanare, Septiembre 06 de 2018

CARIV  
Rad No: 2018-711-2404128-2  
Fecha Rad: 13/09/2018 16:54:42 Us LEIDY.YEPES  
Proceso: GRUPO DE DEFENSA JUDICI

Señores  
**UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**  
Carrera 100 N° 24D-55 Teléfono 4261111  
Bogotá D.C.

Asunto: **Devolución de documentos**

Cordial saludo

En atención a las solicitudes de notificación de mandamiento de pago- proceso coactivo N° 20161124123-6402 y proceso coactivo N° 201671140221612, me permito informar que los señores ORTIZ GOMEZ ARMANDO y PAN MALDONADO JOSE MISAEAL, salieron en libertad los días 17/06/2015 y 22/08/2018 respectivamente, así las cosas no es posible realizar la diligencia.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

**DG. AREVALO MARTINEZ NELSON**  
Coordinador Jurídico EPC YOPAL

Anexo: diez (10) folios  
Elaboro: LEYDI MARILU CABRERA DIAZ

472	Servicios Postales Nacionales S.A. N° 1 900 002917-9 Código 25 G 95 A 55 Línea telef: 01 8000 111 210
<b>REMITENTE</b>	
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - INPE Dirección: KM 12 VIA YOPAL-AGUAZUL Ciudad: YOPAL Departamento: CASANARE Código Postal: Envío: RA008949290CO	
<b>DESTINATARIO</b>	
Nombre/ Razón Social: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL Dirección: CRA 100 N° 24D - 55 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. Código Postal: 110911030 Fecha Admisión: 11/09/2018 10:45:45 No. Ingreso de cargo: 000000 del 20/05/2018	



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201711226823411  
Fecha: 10/19/2017 11:45:49 AM



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

*BJ*



Bogotá D.C.

Señor  
Director ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE YOPAL  
Kilómetro 12 Vía Yopal – Aguazul  
Yopal-Casanare.

**Asunto: Despacho Comisorio**

**Referencia:** Notificación Mandamiento de Pago – Proceso Coactivo N°20161124123-6402

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 472 de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, respetuosamente, le solicito se sirva notificar personalmente a ARMANDO ORTÍZ GÓMEZ, identificado con C.C No. 86.081.641 de Villavicencio-Meta del Auto del 19 de octubre de 2017, *"Por el Cual: Se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo N°20161124123-6402"*.

Una vez cumplida la notificación, le solicito remitir a este Despacho la constancia respectiva, a la mayor brevedad posible.

Agradezco su atención. Al contestar por favor citar el número del proceso de la referencia.

Atentamente,

**VLADIMIR MARTIN RAMOS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios  
Revisó: Claudia Aristizabal G.  
Elaboró: Contrato CISA



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201711226823411  
Fecha: 10/19/2017 11:45:49 AM

Bogotá D.C.

**DESPACHO COMISORIO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO N° 20161124123-6402**

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 472 DE LA LEY 1564 DE 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",

**COMISIONA**

AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE YOPAL, para que NOTIFIQUE PERSONALMENTE al señor ARMANDO ORTÍZ GÓMEZ, identificado con C.C No. 86.081.641 de Villavicencio-Meta, del Auto del 19 de octubre de 2017, "Por el Cual: Se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo N°20161124123-6402" proferido por este Despacho, y haga entrega de la copia del mismo.

**CÚMPLASE**

**VLADIMIR MARTIN RAMOS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Aristizábal Gil  
Elaboró: Contrato CISA

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 · Bogotá: 426 1111  
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201711226821261  
Fecha: 10/19/2017 11:42:32 AM

AUTO N° 8940

**POR EL CUAL:  
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO  
No. 20161124123-6402**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N° 603 del 17 de junio de 2013, modificada por la Resolución N° 152 de febrero de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que, con fundamento en dicha normatividad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, delegando y asignando funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la citada Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, modificada por la Resolución N° 152 de febrero de 2016, en armonía con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en la Ley 1066 de 2006 en concordancia con la normatividad respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago con el propósito de obtener el pago de la obligación mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo No. 20161124123-6402, en contra del señor ARMANDO ORTÍZ GÓMEZ, identificado con C.C No. 86.081.641 de Villavicencio-Meta

Que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Yopal Casanare, emitió sentencia condenatoria de fecha 27 de abril de 2015, en la cual se impuso a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una multa por

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 · Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 6 No 14 98 P 4 Bogotá

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201711226821261

Fecha: 10/19/2017 11:42:32 AM

valor de 450 SMLMV, lo que equivale a **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$289.957.500) M/cte.**, a cargo del señor **ARMANDO ORTÍZ GÓMEZ**, identificado con C.C No. 86.081.641 de Villavicencio-Meta.

Que vencida la etapa de cobro persuasivo y realizadas las gestiones, se ofició a Establecimiento Carcelario de Yopal-Casanare donde al parecer se encuentra recluso el señor **ARMANDO ORTÍZ GÓMEZ**, sin que se obtuviera respuesta alguna sobre la obligación que se le impuso.

Que teniendo en cuenta el término de ejecución de cobro en la etapa persuasiva, es procedente pasar a la etapa de cobro coactivo librando mandamiento de pago dentro del proceso de cobro en contra del **ARMANDO ORTÍZ GÓMEZ**, en virtud de los artículos 17 y 41 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La sentencia condenatoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

Que según el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Yopal Casanare, la citada sentencia condenatoria quedó en firme el día 27 de abril de 2015. Por tanto, la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Por lo expuesto éste Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **ARMANDO ORTÍZ GÓMEZ**, identificado con C.C No. 86.081.641 de Villavicencio-Meta, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$289.957.500) M/cte.**, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 · Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 6 No 14 98 P 4 Bogotá

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201711226821261  
Fecha: 10/19/2017 11:42:32 AM

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VLADIMIR MARTIN RAMOS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Contrato CISA  
Revisó: Claudia Aristizabal

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111  
Correspondencia: Carrera 6 No 14 98 P4 Bogotá

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



*BS*



Bogotá D.C.

Señor  
Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario Guafilla  
Kilometro 12 Vía Yopal - Aguazul  
Yopal - Casanare.

**Asunto: Despacho Comisorio**

**Referencia:** Notificación Mandamiento de Pago – Proceso Coactivo N°201671140221612

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 472 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", respetuosamente, le solicito se sirva notificar personalmente a JOSE MISAEL PAN MALDONADO, identificado con C.C. No. 74.753.599 de Aguazul – Casanare del Auto del 04 de abril de 2018, "Por el Cual: Se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo N°201671140221612".

Una vez cumplida la notificación, le solicito remitir a este Despacho la constancia respectiva, a la mayor brevedad posible.

Agradezco su atención. Al contestar por favor citar el número del proceso de la referencia.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
**VLADIMIR MARTIN RAMOS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ahexo: Dos (2) folios  
Revisó: Claudia Aristizabal Gil  
Elaboró: Contrato CISA

Bogotá D.C.

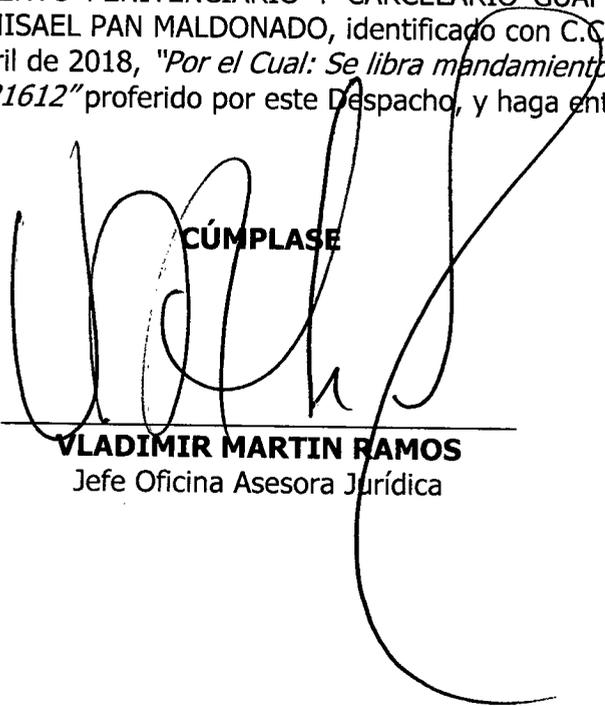
**DESPACHO COMISORIO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO N° 201671140221612**

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 472 DE LA LEY 1564 DE 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",

**COMISIONA**

AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO GUAFILLA PARA que NOTIFIQUE PERSONALMENTE al señor JOSE MISAEL PAN MALDONADO, identificado con C.C. No. 74.753.599 de Aguazul - Casanare, del Auto del 04 de abril de 2018, "Por el Cual: Se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo N°201671140221612" proferido por este Despacho, y haga entrega de la copia del mismo.

**CÚMPLASE**

  
**VLADIMIR MARTIN RAMOS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Aristizábal Gil  
Elaboró: Contrato CISA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20181125906771

Fecha: 4/4/2018 11:47:54 AM

**AUTO N° 109051**

**POR EL CUAL:  
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO  
No. 201671140221612**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N° 603 del 17 de junio de 2013, modificada por la Resolución N° 152 de febrero de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que con fundamento en dicha normatividad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, delegando y asignando funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la citada Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, modificada por la Resolución N° 152 de febrero de 2016, en armonía con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en la Ley 1066 de 2006 en concordancia con la normatividad respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago con el propósito de obtener el pago de la obligación mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo No. 201671140221612, en contra del señor JOSE MISAEAL PAN MALDONADO, identificado con C.C. No. 74.753.599 de Aguazul – Casanare.

Que el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal Casanare, emitió sentencia condenatoria de fecha 27 de julio de 2016, en la cual se impuso a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una multa por valor de

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 6 No 14 98 P 4 Bogotá

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:





3.250 SMLMV, lo que equivale a **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.240.728.750) M/cte**, a cargo del señor JOSE MISAEL PAN MALDONADO, identificado con C.C. No. 74.753.599 de Aguazul – Casanare.

Que vencida la etapa de cobro persuasivo y realizadas las gestiones, se ofició al Establecimiento Penitenciario y Carcelario Guafilla de Yopal donde al parecer se encuentra recluso el señor JOSE MISAEL PAN MALDONADO, sin que se obtuviera respuesta alguna sobre la obligación que se le impuso.

Que teniendo en cuenta el término de ejecución de cobro en la etapa persuasiva, es procedente pasar a la etapa de cobro coactivo librando mandamiento de pago dentro del proceso de cobro en contra del señor JOSE MISAEL PAN MALDONADO, en virtud de los artículos 17 y 41 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La sentencia condenatoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

Que según el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal Casanare, la citada sentencia condenatoria quedó en firme el día 17 de agosto de 2016. Por tanto, la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Por lo expuesto éste Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor JOSE MISAEL PAN MALDONADO, identificado con C.C. No. 74.753.599 de Aguazul – Casanare, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.240.728.750) M/cte**, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20181125906771

Fecha: 4/4/2018 11:47:54 AM

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**VLADIMIR MARTIN RAMOS**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Contrato CISA  
Revisó: Claudia Aristizabal G.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 · Bogotá: 426 1111  
Correspondencia: Carrera 6 No 14 98 P 4 Bogotá

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:

